

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YURY VIVIANA CARRILLO DAZA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-33-31-001-2012-00223-01

Revisado el expediente, el Despacho evidencia que no se ha aportado la información requerida mediante oficio No 1049 del 2 de marzo del 2018, (fl 102) dirigido al Director de Data Crédito Experian, por esta razón, se reiterará por última vez, a fin que la entidad aporte la prueba requerida al proceso.

Finalmente, en atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora¹, por secretaria oficiase a la empresa CLARO, para que haga claridad de la respuesta remitida en oficio DPC - 2017 - NR - 226661 de dic 28/2017 (fl 72 y 73), en la que indicó que el cliente con número de cedula 1.121.889.098 era María Díaz, y la misma corresponde al Señor José Luis Carrillo Baquero.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: REITÉRESE POR ÚLTIMA VEZ, por Secretaría el oficio 1049, requiriendo a al Director de Data Crédito Experian, que allegue la información requerida.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad en mención, que de no cumplir con lo solicitado, se le dará aplicación al numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, el cual señala:

Artículo 39. Poderes disciplinarios del juez. Modificado por el art. 1º, num. 14 del Decreto 2282 de 1939. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

¹ Visto a Folio 103 cuadernc 1 de 2 instancia

TERCERO: OFÍCIESE por secretaría, a la empresa CLARO, para que haga claridad de la respuesta allegada al proceso (fl 72 y 73), en la que indicó que el cliente con número de cedula 1.121.889.098 era María Díaz, y la misma corresponde al Señor José Luis Carrillo Baquero.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado